

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1141

INFORME POSITIVO CONJUNTO

16 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 1141, con las enmiendas contenidas en el entrillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el fin de enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de añadir un inciso (ñ) para disponer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 1141 constituye una medida dirigida a fortalecer la efectividad de los derechos, descuentos y beneficios reconocidos por ley a favor de los adultos mayores en Puerto Rico. La medida propone enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", con el propósito de añadir expresamente

al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del marco de agencias con responsabilidades específicas en la implantación de dicha política pública.

Las Comisiones reconocen que la protección de los adultos mayores no puede limitarse a la aprobación de estatutos que reconozcan derechos de manera general, sino que debe complementarse con mecanismos claros, accesibles y fiscalizables que permitan su cumplimiento efectivo. Un derecho reconocido por ley pierde fuerza práctica cuando la persona beneficiaria desconoce ante qué agencia acudir, qué remedio administrativo tiene disponible, qué entidad debe fiscalizar su cumplimiento o qué consecuencias enfrenta quien incumple con la obligación legal correspondiente. Por ello, el fortalecimiento de los mecanismos de orientación, fiscalización comercial, atención de querellas, imposición de sanciones cuando estén autorizadas por ley o reglamento aplicable, y coordinación administrativa resulta indispensable para que la política pública a favor de los adultos mayores tenga efectos reales y no meramente declarativos.

En ese sentido, el P. del S. 1141 atiende una necesidad práctica y jurídica: asegurar que los descuentos y beneficios reconocidos por ley, particularmente aquellos relacionados con espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas y servicios de transportación pública, cuenten con una estructura de cumplimiento más clara, accesible y fiscalizable. Estos beneficios forman parte de un andamiaje legal dirigido a promover la participación social, la movilidad, la recreación, el acceso a la cultura y la integración comunitaria de los adultos mayores. Por consiguiente, su cumplimiento no debe analizarse únicamente desde una perspectiva de consumo o de beneficio económico, sino también como parte de una política pública más amplia de dignidad, inclusión y envejecimiento activo.

Puerto Rico enfrenta una transformación demográfica profunda caracterizada por el crecimiento sostenido de la población adulta mayor. Esta realidad exige que el ordenamiento jurídico y la administración pública respondan con instrumentos efectivos que promuevan la protección económica, la autonomía, la participación social, el acceso a servicios, la movilidad y el disfrute pleno de los espacios públicos y comunitarios. En una sociedad donde los adultos mayores representan una proporción cada vez mayor de la población, resulta necesario revisar continuamente las leyes existentes para asegurar que sus protecciones sean comprensibles, ejecutables y compatibles entre sí.

La medida no crea un beneficio nuevo ni establece una estructura administrativa independiente. Su propósito principal es incorporar expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del Artículo 8 de la Ley 121-2019, a fin de reconocer su función en la orientación, fiscalización comercial, atención de querellas, investigación de violaciones, imposición de sanciones administrativas y coordinación con otras entidades

gubernamentales, en lo relacionado con los descuentos y beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores.

Durante la evaluación de la medida, las Comisiones advinieron en conocimiento de que el texto originalmente radicado contenía referencias a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Descuentos para Personas de Edad Avanzada en Espectáculos y en Servicios de Transportación Pública". No obstante, dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025. Por tal razón, las Comisiones entienden necesario eliminar del texto de la medida toda referencia que trate la Ley 108-1985 como legislación vigente y sustituirla por lenguaje general referido a los descuentos y beneficios reconocidos por la legislación vigente aplicable.

Las Comisiones estiman que este ajuste no altera la intención legislativa del P. del S. 1141. Por el contrario, fortalece su corrección jurídica y evita que el informe, la exposición de motivos o el texto aprobado descansen sobre un estatuto derogado. La medida continúa teniendo un propósito válido y necesario: integrar a DACO dentro del marco de colaboración de la Carta de Derechos de los Adultos Mayores, de manera que esta agencia pueda contribuir, conforme a sus facultades legales y reglamentarias, a la protección de los adultos mayores como consumidores y beneficiarios de derechos reconocidos por ley.

Asimismo, las Comisiones entienden que esta integración legislativa fortalece la coherencia del ordenamiento jurídico, facilita la identificación de agencias que pueden colaborar en la atención de reclamaciones y refuerza la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para garantizar que los adultos mayores puedan disfrutar de forma real y efectiva los beneficios que ya les han sido reconocidos. Además, la medida contribuye a reducir la dispersión administrativa al conectar expresamente la Carta de Derechos de los Adultos Mayores con la función de DACO como agencia con experiencia en orientación, protección al consumidor, fiscalización comercial y atención de querellas.

Las Comisiones concluyen que el P. del S. 1141 es una medida positiva, razonable y jurídicamente adecuada, siempre que se apruebe con las enmiendas técnicas recomendadas. Dichas enmiendas están dirigidas a eliminar las referencias a la Ley 108-1985 como legislación vigente, uniformar la terminología con la Ley 121-2019, precisar que DACO actuará conforme a las facultades conferidas por ley o reglamento aplicable, y preservar el propósito original de la medida sin alterar la Ley 160-2025 ni crear una nueva estructura administrativa.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe, las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de

Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor solicitaron y recibieron las ponencias de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, el Departamento de la Familia y el Departamento de Asuntos del Consumidor.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1141 propone enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de añadir un nuevo inciso (ñ) que incorpore expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del catálogo de agencias con responsabilidades específicas en la implantación de la política pública a favor de los adultos mayores.

La enmienda propuesta procura establecer, dentro de dicho Artículo, las facultades de DACO respecto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a esta población, particularmente aquellos vinculados a espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas y servicios de transportación pública. La medida parte de una premisa de política pública correcta: los derechos reconocidos a los adultos mayores requieren canales claros de orientación, fiscalización y atención de reclamaciones para que puedan ser disfrutados de forma efectiva.

La Ley 121-2019 establece una política pública amplia dirigida a garantizar el bienestar, la dignidad, la protección y la participación plena de los adultos mayores. Dentro de ese marco, el Artículo 8 enumera las responsabilidades de múltiples agencias, departamentos, instrumentalidades y componentes gubernamentales en la implantación de dicha política pública. Sin embargo, el texto vigente no incluye expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor como entidad colaboradora en asuntos relacionados con descuentos, beneficios, prácticas de venta, divulgación, boletería, fiscalización comercial y atención de querellas presentadas por adultos mayores.

La inclusión de DACO dentro del Artículo 8 de la Ley 121-2019 resulta jurídicamente razonable, toda vez que dicho Departamento posee funciones generales de protección al consumidor, orientación, investigación, fiscalización comercial y atención de querellas. Estas funciones pueden contribuir al cumplimiento efectivo de beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores, especialmente cuando los incumplimientos provienen de productores, operadores de facilidades, boleterías, comerciantes, contratistas o personas naturales o jurídicas sujetas a la jurisdicción del Departamento.

Desde la perspectiva de política pública, la medida es meritoria porque fortalece la efectividad de beneficios ya reconocidos por el ordenamiento jurídico. La existencia de

descuentos en espectáculos, actividades culturales, recreativas, artísticas o deportivas, así como en servicios de transportación pública, solo cumple su propósito si los adultos mayores conocen sus derechos, pueden reclamarlos de manera sencilla y cuentan con agencias capaces de orientar, fiscalizar y canalizar remedios cuando se produzcan incumplimientos. La medida, por consiguiente, contribuye a transformar un derecho reconocido en una protección más accesible, fiscalizable y exigible.

Las Comisiones destacan que los descuentos y beneficios contemplados por la legislación vigente no deben analizarse únicamente como un alivio económico. Estos beneficios también promueven la participación social, la movilidad, el acceso a espacios culturales y recreativos, la integración comunitaria y el bienestar emocional de los adultos mayores. En una jurisdicción con una población adulta mayor en crecimiento sostenido, resulta indispensable asegurar que los mecanismos legales existentes no solo permanezcan vigentes, sino que cuenten con estructuras de cumplimiento claras y coordinadas.

 El Proyecto también facilita una mayor claridad administrativa. Al incorporar expresamente a DACO en el Artículo 8 de la Ley 121-2019, se reduce la posibilidad de confusión sobre cuál agencia puede colaborar en la orientación al consumidor adulto mayor, atender querellas, fiscalizar prácticas comerciales e imponer sanciones cuando estén expresamente autorizadas por ley o reglamento aplicable. Esta claridad beneficia tanto a los adultos mayores como a los proveedores de servicios, productores, operadores de facilidades, boleterías, municipios, agencias y demás entidades obligadas a cumplir con los descuentos y beneficios reconocidos por ley.

No obstante, durante el análisis de la medida, las Comisiones identificaron un aspecto jurídico que requiere corrección. El texto originalmente radicado y varias de las ponencias recibidas hicieron referencia a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 como marco aplicable a los descuentos y beneficios objeto de la medida. Sin embargo, dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025. Por tanto, las Comisiones entienden que no es jurídicamente correcto aprobar una medida que trate la Ley 108-1985 como legislación vigente, ni resulta necesario en este Proyecto enmendar la Ley 160-2025.

 Las Comisiones determinaron que la ruta legislativa más prudente es mantener el P. del S. 1141 limitado a su propósito principal: enmendar la Ley 121-2019 para añadir a DACO como agencia colaboradora dentro del marco de protección de los adultos mayores. Cualquier revisión sustantiva a la Ley 160-2025, incluyendo asuntos relacionados con descuentos específicos, reserva de boletos, multas administrativas o mecanismos particulares de cumplimiento bajo dicha Ley, puede ser atendida en legislación separada. De esta forma, el presente Proyecto conserva su enfoque original, evita abrir un frente legislativo adicional y corrige el error de referencia a la ley derogada.

Las Comisiones entienden que el texto de la medida debe perfeccionarse mediante enmiendas técnicas. En primer lugar, resulta necesario sustituir las referencias a la Ley 108-1985 por lenguaje general sobre los descuentos y beneficios reconocidos por la legislación vigente aplicable. Esta corrección evita que la Exposición de Motivos y el informe legislativo descansen en un estatuto derogado, sin afectar el propósito de reconocer la función de DACO en la orientación y fiscalización de asuntos relacionados con adultos mayores como consumidores.

En segundo lugar, resulta necesario sustituir las referencias generales a "personas de edad avanzada" por "adultos mayores", conforme al lenguaje de la Ley 121-2019. Esta uniformidad terminológica es importante porque evita inconsistencias dentro de la propia Carta de Derechos y reafirma la política pública vigente sobre el uso del término "adultos mayores". Esta enmienda surge, además, de la recomendación expresa del Departamento de la Familia.

En tercer lugar, las Comisiones consideran prudente aclarar en el subinciso (ñ)(4) que la imposición de sanciones administrativas y multas procederá cuando estén autorizadas por ley o reglamento aplicable. Esta precisión fortalece la certeza jurídica del texto, evita que la medida se interprete como la creación de sanciones nuevas por implicación y mantiene a DACO dentro del ámbito de las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico vigente.

Las Comisiones observan que las entidades consultadas favorecen o avalan la medida y que no se identificó un impacto fiscal directo. El Proyecto no crea beneficios económicos nuevos, no amplía la población elegible más allá de lo dispuesto por ley, no establece una nueva agencia, no ordena la contratación de personal adicional y no requiere el desarrollo de sistemas tecnológicos. Su alcance se limita a incorporar expresamente a DACO dentro del Artículo 8 de la Ley 121-2019 y a fortalecer la coordinación administrativa en torno a los beneficios reconocidos por ley a los adultos mayores.

En consecuencia, las Comisiones concluyen que el P. del S. 1141 es una medida positiva, jurídicamente adecuada y administrativamente viable. Con las enmiendas técnicas recomendadas, el Proyecto fortalece la protección efectiva de los adultos mayores, promueve mayor claridad institucional, corrige referencias a legislación derogada y reafirma el deber del Gobierno de Puerto Rico de asegurar que los derechos reconocidos por ley sean accesibles, fiscalizables y exigibles.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, mediante memorial explicativo suscrito por la Procuradora, compareció ante las Comisiones favoreciendo la aprobación de la medida por entender que esta fortalece la política pública de protección a favor de los adultos mayores y promueve su participación social, cultural, recreativa y deportiva.

La OPPEA inicia su análisis exponiendo su base legal y la naturaleza de sus funciones. Señala que la Oficina fue creada mediante la Ley Núm. 76-2013, estatuto que estableció los deberes y facultades del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y delimitó su rol como entidad fiscalizadora, educativa, investigativa, reglamentaria y cuasi judicial. En ese contexto, la Oficina recalca que tiene la responsabilidad de investigar actuaciones u omisiones que puedan afectar los derechos de los adultos mayores, promover acciones correctivas, orientar a la ciudadanía y velar por el cumplimiento de las leyes y políticas públicas dirigidas a esta población.

La OPPEA también subraya que sus funciones están vinculadas a la política pública reconocida tanto en el ordenamiento local como en la legislación federal, incluyendo la Older Americans Act of 1965. Desde esa perspectiva, la Oficina entiende que cualquier medida dirigida a fortalecer la efectividad de los derechos de los adultos mayores debe evaluarse favorablemente cuando promueva acceso, cumplimiento, orientación y coordinación gubernamental sin menoscabar derechos existentes ni crear obstáculos innecesarios para su ejercicio.

La Oficina incorpora en su memorial un análisis demográfico que evidencia el crecimiento sostenido de la población adulta mayor en Puerto Rico. Según expone, la población de sesenta años o más representa cerca de una tercera parte de la población total de la Isla, con proyecciones que apuntan a un aumento continuo durante las próximas décadas. Para la OPPEA, este dato demuestra la urgencia de contar con mecanismos más efectivos de cumplimiento y fiscalización, particularmente en áreas que inciden sobre la participación social, la movilidad, el acceso a servicios y el disfrute de actividades culturales, recreativas y deportivas.

En cuanto al análisis de la medida, la OPPEA entiende que la inclusión del Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del Artículo 8 de la Ley 121-2019 contribuiría a fortalecer la fiscalización, investigación, adjudicación de querellas, educación al consumidor, coordinación interagencial y establecimiento de mecanismos administrativos para asegurar el acceso efectivo de los adultos mayores a los beneficios

reconocidos por ley. La Oficina sostiene que la medida promueve la participación de los adultos mayores en actividades sociales y deportivas, lo cual redundará en mayor integración comunitaria y bienestar.

No obstante, las Comisiones observan que parte del análisis de OPPEA hace referencia a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 como marco aplicable vigente. Las Comisiones tomaron conocimiento de dicha referencia; sin embargo, al evaluar el estado actual del ordenamiento jurídico, advinieron en conocimiento de que dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025. Por tal razón, las Comisiones determinaron no incorporar al texto de la medida ni al análisis legislativo referencias que traten la Ley 108-1985 como legislación vigente.

Las Comisiones acogen el aval general de OPPEA a la medida y reconocen la importancia de su análisis en torno al envejecimiento poblacional, la integración social y la necesidad de mecanismos efectivos de cumplimiento. Sin embargo, no acogen aquellas expresiones que descansan en la vigencia de la Ley 108-1985. En su lugar, las Comisiones trabajan enmiendas dirigidas a sustituir dicha referencia por lenguaje general sobre los descuentos y beneficios reconocidos por la legislación vigente aplicable.

Bze
A juicio de las Comisiones, la ponencia de OPPEA es relevante porque proviene de la entidad especializada en la protección, orientación y fiscalización de derechos de los adultos mayores. Su respaldo confirma que la medida es consistente con la política pública vigente y que su aprobación puede fortalecer el cumplimiento efectivo de derechos ya reconocidos por ley, siempre que el texto final sea corregido para evitar referencias a legislación derogada.

B. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia compareció ante las Comisiones mediante memorial explicativo donde favoreció su aprobación por entender que adelanta una política pública de protección, orientación y cumplimiento efectivo de derechos en beneficio de los adultos mayores en Puerto Rico.

as
En su memorial, el Departamento comienza exponiendo el marco legal e institucional bajo el cual ejerce sus funciones. Señala que, conforme a su ley orgánica y al Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, el Departamento de la Familia tiene la responsabilidad de formular, coordinar y evaluar la política pública social del Gobierno de Puerto Rico, así como promover programas dirigidos a la protección de poblaciones vulnerables. Bajo ese marco, la agencia sostiene que toda medida legislativa que incida sobre los derechos, servicios o bienestar de los adultos mayores debe evaluarse desde una perspectiva de

justicia social, protección de derechos, prevención de vulnerabilidad económica y fortalecimiento de los mecanismos de acceso a beneficios reconocidos por ley.

El Departamento dedica parte importante de su análisis a describir el contexto demográfico de Puerto Rico, destacando el crecimiento sostenido de la población de adultos mayores y las implicaciones que ello tiene para la política pública del Gobierno. Según expone, la población de personas de sesenta años o más representa una proporción cada vez mayor de la población total de Puerto Rico, lo que exige mayor coordinación entre las agencias públicas, mejores mecanismos de orientación ciudadana y herramientas más efectivas para asegurar que los derechos ya reconocidos por ley sean realmente exigibles.

Para el Departamento, este cambio demográfico no es un dato incidental, sino una realidad estructural que debe informar las decisiones legislativas relacionadas con acceso a servicios, transportación, recreación, participación comunitaria y protección económica. La agencia sostiene que la atención de los adultos mayores y la provisión de servicios dirigidos a mejorar su calidad de vida constituyen una prioridad gubernamental, particularmente ante el acelerado proceso de envejecimiento poblacional que experimenta la Isla.

H22
En cuanto al contenido específico del Proyecto, el Departamento explica que el P. del S. 1141 propone enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", para añadir un nuevo inciso dirigido a reconocer expresamente las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor en cuanto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley. A juicio del Departamento, esta enmienda es compatible con la política pública vigente, pues no crea un derecho nuevo, sino que fortalece la estructura institucional para hacer cumplir beneficios que ya forman parte del ordenamiento jurídico.

El Departamento entiende que la medida robustece la capacidad del Gobierno para atender querellas, orientar a la ciudadanía y fiscalizar a proveedores, operadores, boleterías, entidades gubernamentales o privadas y demás sujetos obligados por ley. A su vez, estima que la medida promueve una respuesta gubernamental más clara e integrada, al reconocer expresamente dentro de la Carta de Derechos de los Adultos Mayores el rol de DACO en la protección de estos beneficios.

el
No obstante, las Comisiones observan que parte del análisis del Departamento de la Familia también hizo referencia a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 como marco vigente aplicable a los descuentos y beneficios discutidos. Las Comisiones reconocen que dicha referencia responde al texto del proyecto originalmente radicado y al historial

legislativo de estos beneficios; sin embargo, al constatar que dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025, entienden necesario corregir el enfoque de la medida y eliminar toda referencia operativa a la Ley 108-1985.

La agencia también destaca que los descuentos y beneficios contemplados en la legislación vigente no deben verse únicamente como ventajas económicas aisladas. Desde la perspectiva del Departamento de la Familia, estos derechos tienen una dimensión social, pues facilitan la participación de los adultos mayores en actividades comunitarias, culturales, recreativas y deportivas, así como el acceso a servicios de transportación pública. Esa participación incide directamente sobre la integración social, la movilidad, la salud emocional, la prevención del aislamiento y la calidad de vida de esta población. Por tanto, asegurar el cumplimiento de dichos descuentos y beneficios tiene un valor que trasciende el ámbito del consumo y se inserta en una política pública más amplia de dignidad, inclusión y bienestar.

Aunque favorece la medida, el Departamento formula una recomendación técnica importante. En específico, recomienda sustituir el término "personas de edad avanzada" por "adultos mayores", conforme al lenguaje adoptado por la Ley 121-2019. Las Comisiones acogen esta recomendación por entender que promueve uniformidad terminológica, evita ambigüedades y mantiene coherencia con la política pública vigente.

 Del memorial del Departamento de la Familia no surge oposición sustantiva, señalamiento de inconstitucionalidad ni identificación de impacto fiscal directo. La agencia no solicita asignaciones presupuestarias adicionales, creación de puestos, contratación de personal ni desarrollo de sistemas nuevos. Por consiguiente, las Comisiones interpretan que el Departamento favorece la medida como una enmienda de fortalecimiento institucional, dirigida a garantizar que los beneficios reconocidos por ley sean conocidos, fiscalizados y exigibles.

C. Departamento de Asuntos del Consumidor

El Departamento de Asuntos del Consumidor compareció ante las Comisiones mediante memorial explicativo avalando la medida y fundamentando su posición en su misión institucional de proteger los derechos de los consumidores en Puerto Rico.

 El DACO entiende que el P. del S. 1141 es compatible con su función ministerial de proteger a los consumidores, particularmente a una población que, por razón de edad, puede enfrentar mayores barreras para hacer valer sus derechos en el mercado de bienes, servicios, espectáculos y transportación. La agencia reconoce que los adultos mayores son consumidores y que, como tales, deben contar con mecanismos administrativos efectivos para hacer cumplir los beneficios que el ordenamiento jurídico les reconoce.

La medida, al añadir un inciso específico sobre DACO en el Artículo 8 de la Ley 121-2019, brinda mayor claridad sobre la agencia que puede intervenir en asuntos de orientación, fiscalización comercial y atención de reclamaciones relacionadas con descuentos, reservas de boletos u otros beneficios establecidos por ley. Ello permite fortalecer la orientación ciudadana, facilitar la radicación de querellas y reafirmar la facultad fiscalizadora del Departamento frente a sujetos obligados, siempre dentro del marco de las facultades conferidas por ley o reglamento aplicable.

DACO no objeta el propósito de la medida ni plantea reparos sobre su viabilidad administrativa. Tampoco identifica impacto fiscal directo, solicita recursos adicionales ni advierte necesidad de crear nuevas estructuras. Por el contrario, su aval se fundamenta en que el Proyecto se ajusta a la misión institucional del Departamento y a las facultades que ya le reconoce el ordenamiento jurídico vigente.

No obstante, DACO recomendó que el texto de la medida hiciera referencia expresa a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Descuentos para Personas de Edad Avanzada en Espectáculos y en Servicios de Transportación Pública". Las Comisiones tomaron conocimiento de dicha recomendación; sin embargo, no la acogen en esos términos, toda vez que dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025.

Las Comisiones acogen el aval general de DACO y reconocen la pertinencia de integrar a dicha agencia al marco de coordinación dispuesto en la Ley 121-2019. Sin embargo, no acogen la recomendación específica de insertar referencias a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985. En su lugar, las Comisiones incorporan enmiendas técnicas dirigidas a eliminar referencias a dicha Ley y a clarificar que DACO actuará conforme a las facultades que le correspondan bajo la legislación vigente y los reglamentos aplicables.

El aval de DACO resulta importante para la recomendación positiva de estas Comisiones. La agencia directamente concernida por la enmienda propuesta no se opone al Proyecto, sino que lo considera compatible con su misión institucional. Al corregirse la referencia a la ley derogada, la medida queda en posición de ser aprobada sin crear conflictos jurídicos innecesarios y sin alterar el alcance de la Ley 160-2025.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LAS COMISIONES

Durante el proceso de evaluación del Proyecto del Senado 1141, las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor analizaron cuidadosamente los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad

Avanzada (OPPEA) y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), así como el texto de la medida. Como resultado de dicho análisis, las Comisiones incorporaron enmiendas técnicas dirigidas a perfeccionar la medida, atender las recomendaciones de las agencias concernidas y fortalecer su claridad, precisión normativa y efectividad administrativa.

Específicamente, las Comisiones trabajaron y aprobaron las siguientes enmiendas:

1. Eliminación de referencias a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 como legislación vigente: Se enmendó la Exposición de Motivos para eliminar las referencias a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, como fuente vigente de los descuentos y beneficios objeto de la medida. Esta enmienda responde a que dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025. Las Comisiones determinaron que el Proyecto no debe descansar en una ley derogada ni describirla como marco jurídico vigente. En su lugar, se sustituyó dicho lenguaje por referencias generales a los descuentos y beneficios reconocidos por la legislación vigente aplicable.
2. Sustitución del lenguaje relativo a reserva de boletos, divulgación, multas y función de DACO bajo la Ley 108-1985: Se eliminó de la Exposición de Motivos el lenguaje que atribuía a la Ley 108-1985 disposiciones sobre reserva de boletos, obligación de divulgar beneficios, imposición de multas administrativas y responsabilidad de DACO de administrar, implantar y velar por el cumplimiento de dicha Ley. Las Comisiones sustituyeron dicho lenguaje por una expresión general sobre los mecanismos que contempla la legislación vigente aplicable para viabilizar el disfrute efectivo de los beneficios reconocidos a los adultos mayores, incluyendo divulgación, disponibilidad de beneficios y cumplimiento administrativo conforme a las facultades de las agencias concernidas.
3. Corrección de la referencia a los deberes de DACO: Se enmendó la Exposición de Motivos para eliminar la frase que indicaba que DACO poseía deberes concretos bajo la Ley 108-1985. En su lugar, se incorporó lenguaje que reconoce que DACO posee funciones generales de protección al consumidor, orientación, fiscalización comercial y atención de querellas que pueden contribuir al cumplimiento efectivo de los beneficios reconocidos por ley a esta población. Esta enmienda mantiene el propósito de reconocer el rol de DACO, pero lo fundamenta en sus funciones generales y en la legislación vigente, no en una ley derogada.

4. Uniformidad terminológica conforme a la Ley 121-2019, según enmendada: Se sustituyó, en el título, la Exposición de Motivos y el texto sustantivo del nuevo inciso (ñ) del Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, la referencia a "personas de edad avanzada" por el término "adultos mayores", conforme al lenguaje adoptado por la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores. Esta enmienda atiende la recomendación planteada por el Departamento de la Familia y armoniza la medida con la política pública vigente.
5. Precisión sobre la imposición de multas, sanciones administrativas y medidas correctivas: Se enmendó el subinciso (4) del nuevo inciso (ñ) para añadir la frase "o reglamento aplicable" luego de "autorizadas por ley". Esta enmienda aclara que DACO podrá imponer sanciones administrativas, multas o medidas correctivas únicamente cuando estén expresamente autorizadas por ley o reglamento aplicable. Las Comisiones entienden que esta precisión fortalece la certeza jurídica de los procesos administrativos y evita que la medida se interprete como una creación implícita de sanciones nuevas.

H24
Estas enmiendas son de carácter técnico y de perfeccionamiento legislativo. No alteran el propósito fundamental del Proyecto del Senado 1141, que es incorporar expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, para fortalecer la orientación, fiscalización comercial, atención de querellas, coordinación interagencial y cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a favor de los adultos mayores.

Por el contrario, las enmiendas fortalecen la coherencia interna de la medida, su precisión jurídica, su viabilidad administrativa y su efectividad operativa. Además, evitan que el Proyecto aprobado contenga referencias a legislación derogada y aseguran que la intervención de DACO se mantenga dentro del marco de sus facultades legales y reglamentarias vigentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

[Signature]
El Proyecto del Senado 1141 constituye una medida positiva, necesaria y jurídicamente adecuada para fortalecer la efectividad de los derechos, descuentos y

beneficios reconocidos por ley a favor de los adultos mayores en Puerto Rico. Su aprobación permitirá enmendar la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a fin de reconocer expresamente dentro de su Artículo 8 las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor en la orientación, fiscalización comercial, atención de querellas, investigación de violaciones, imposición de sanciones cuando estén autorizadas por ley o reglamento aplicable, y coordinación con otras entidades gubernamentales.

Las Comisiones entienden que la medida atiende una necesidad real dentro del ordenamiento jurídico vigente: asegurar que los beneficios reconocidos a los adultos mayores no permanezcan como disposiciones aisladas o meramente declarativas, sino que cuenten con mecanismos claros de cumplimiento, orientación ciudadana y fiscalización administrativa. Al incluir expresamente a DACO dentro de la Carta de Derechos de los Adultos Mayores, se facilita que esta población identifique una agencia con funciones pertinentes para atender reclamaciones relacionadas con prácticas de consumo, divulgación de beneficios, boletería, servicios y cumplimiento de derechos reconocidos por ley.

 Asimismo, las Comisiones reconocen que los descuentos y beneficios en espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas, deportivas y servicios de transportación pública tienen un valor que trasciende el aspecto económico. Estos derechos promueven la participación social, la movilidad, la integración comunitaria, el acceso a la cultura y el bienestar general de los adultos mayores. En una jurisdicción con una población adulta mayor en crecimiento sostenido, resulta indispensable que la legislación aplicable sea clara, coherente, fiscalizable y administrativamente ejecutable.

Las agencias consultadas favorecieron o avalaron la medida. El Departamento de la Familia respaldó el Proyecto y recomendó armonizar el lenguaje con la Ley 121-2019 mediante el uso del término "adultos mayores". La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada favoreció la aprobación por entender que la medida fortalece la política pública de protección, participación y bienestar de esta población. El Departamento de Asuntos del Consumidor avaló el Proyecto y destacó que su misión institucional de proteger a los consumidores es compatible con el propósito de la medida.

 No obstante, las Comisiones observaron que el texto radicado y varias de las ponencias recibidas hacían referencia a la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 como marco aplicable vigente. Al constatar que dicha Ley fue derogada por la Ley 160-2025, las Comisiones determinaron trabajar enmiendas para eliminar esas referencias y sustituirlas por lenguaje general sobre los descuentos y beneficios reconocidos por la legislación vigente aplicable. De igual forma, las Comisiones determinaron no enmendar la Ley 160-

2025 en este Proyecto, por entender que cualquier ajuste sustantivo a dicha legislación puede atenderse mediante una medida separada.

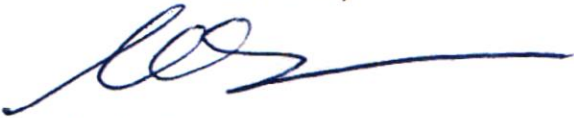
Las Comisiones acogieron las recomendaciones pertinentes mediante enmiendas técnicas dirigidas a perfeccionar la medida. Entre estas, se sustituyeron referencias a la Ley 108-1985, se eliminó lenguaje que trataba dicha Ley como vigente, se reconocieron las funciones generales de DACO en materia de protección al consumidor, se sustituyó el término "personas de edad avanzada" por "adultos mayores", y se añadió la frase "o reglamento aplicable" en el subinciso relativo a sanciones administrativas y multas. Estas enmiendas preservan el propósito de la medida, corrigen su base jurídica y fortalecen su claridad normativa.

De los memoriales explicativos recibidos no surge que el P. del S. 1141 genere un impacto fiscal directo. La medida no crea un beneficio económico nuevo, no establece una estructura administrativa adicional, no ordena la contratación de personal, no impone asignaciones presupuestarias ni requiere el desarrollo de sistemas tecnológicos. Su alcance se limita a reconocer y organizar funciones de colaboración administrativa dentro del marco de la Ley 121-2019, fortaleciendo la claridad institucional y la efectividad operativa del marco legal vigente.

Por todo lo anterior, las Comisiones concluyen que el P. del S. 1141, con las enmiendas incorporadas, adelanta una política pública sensible, coherente y fiscalizable a favor de los adultos mayores. La medida reafirma el compromiso con la protección efectiva de esta población y con la necesidad de que los derechos reconocidos por ley sean accesibles, comprensibles y exigibles.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 1141, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1141

17 de marzo de 2026

Presentado por la señora Barlucea Rodríguez

Referido a las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de añadir un inciso (ñ) para disponer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a ~~las personas de edad avanzada~~ los adultos mayores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de las personas adultas mayores reconoce que este sector de la población merece protección efectiva, trato digno y acceso real a los beneficios que el ordenamiento jurídico les confiere. Esa política pública no puede agotarse en una declaración aspiracional. Requiere mecanismos claros de implantación, orientación, fiscalización y remedios administrativos que aseguren su cumplimiento cotidiano.

~~Desde 1985, mediante la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, el ordenamiento jurídico puertorriqueño reconoce a las personas de edad avanzada el derecho a obtener descuentos en espectáculos, actividades culturales, artísticas,~~

~~recreativas o deportivas celebradas en facilidades gubernamentales, así como en los servicios de transportación pública. Esa ley también dispone la reserva de boletos, la obligación de divulgar el beneficio y la imposición de multas administrativas por violaciones a sus disposiciones. Más aún, la propia Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, asigna al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de administrar, implantar y velar por el cumplimiento de dicha ley. El ordenamiento jurídico puertorriqueño reconoce a las personas adultas mayores diversos descuentos y beneficios, incluyendo aquellos relacionados con espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas celebradas en facilidades gubernamentales, así como en determinados servicios de transportación pública. La legislación vigente también contempla mecanismos dirigidos a viabilizar el disfrute efectivo de dichos beneficios, incluyendo disposiciones relacionadas con la divulgación, orientación, disponibilidad de beneficios y cumplimiento administrativo, conforme a las facultades de las agencias concernidas.~~

No obstante, aunque la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", establece un marco amplio de coordinación interagencial y enumera responsabilidades específicas para múltiples componentes gubernamentales, no incluye expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del Artículo 8, ~~pese a que esta agencia ya posee deberes concretos bajo la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada.~~ aun cuando esta agencia posee funciones generales de protección al consumidor, orientación, fiscalización comercial y atención de querellas que pueden contribuir al cumplimiento efectivo de los beneficios reconocidos por ley a esta población.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario armonizar ambos estatutos e incorporar expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor en el Artículo 8 de la Ley 121-2019, a fin de reconocer, integrar y reforzar su función en la orientación, fiscalización, atención de querellas, investigación de violaciones, imposición de sanciones administrativas y adopción de medidas correctivas relacionadas con los descuentos y beneficios reconocidos por ley a ~~las personas de edad avanzada~~ los adultos mayores a la luz de la Carta de Derechos. Del mismo modo, resulta necesario facultar a

dicha agencia para coordinar con municipios, agencias e instrumentalidades, uniformar criterios de cumplimiento y adoptar las guías, órdenes, protocolos o reglamentación administrativa que resulten necesarias para la ejecución efectiva de esta política pública. adoptar, en el ámbito de sus facultades legales y en coordinación con las agencias concernidas, las guías, órdenes, protocolos o procedimientos administrativos que resulten necesarios para apoyar la ejecución efectiva de esta política pública.

Esta medida inserta de manera expresa en la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores a la entidad llamada por ley a hacer valer estos beneficios en la práctica. Con esta enmienda, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con una política pública sensible, coherente y fiscalizable, dirigida a garantizar que ~~las personas de edad avanzada~~ los adultos mayores puedan disfrutar de forma real y efectiva de los descuentos, beneficios y protecciones que el ordenamiento jurídico puertorriqueño les reconoce.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada,
2 conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de
3 los Adultos Mayores" para que lea como sigue:

4 "Artículo 8. — Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del
5 Gobierno.

6 El Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del
7 cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e
8 instrumentalidades del Gobierno. Serán colaboradores, además, en los propósitos de
9 la nueva legislación:

10 (1) ...

1

2 (2)...

3

4 (3)...

5

6 (4)...

7 Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento con la política pública
8 establecida en este capítulo, los municipios y las agencias e instrumentalidades del
9 Gobierno les darán prioridad a todo caso de maltrato hacia algún adulto mayor tan
10 pronto advengan en conocimiento.

11 El Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y
12 Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el
13 Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento
14 de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Administración de Tribunales
15 vendrán obligados a darle prioridad a los tipos de maltrato, maltrato institucional,
16 negligencia y/o negligencia institucional que se cometan en contra de cualquier
17 adulto mayor. Además, coordinarán entre sí sus esfuerzos mediante acuerdos
18 interagenciales de entendimiento coordinados por el Departamento de la Familia,
19 cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación,
20 prevención o tratamiento de los adultos mayores que son víctimas de maltrato,
21 maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. La coordinación
22 incluirá planificación conjunta, utilización de las facilidades de unos y otros,

1 adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y
2 manejo de los casos.

3 Será responsabilidad de los departamentos, agencias, instrumentalidades,
4 corporaciones públicas o subsidiarias de estas y de los municipios, conforme a los
5 recursos que tengan disponible, lo siguiente:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) ...

11 (f) ...

12 (g) ...

13 (h) ...

14 (i) ...

15 Además, diseñarán, desarrollarán e implantarán un protocolo de intervención en
16 situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia
17 institucional dirigido a atender los adultos mayores víctimas de cualquier tipo de
18 maltrato y a las personas maltratantes. El Departamento de la Familia, la Oficina del
19 Procurador de las Personas de Edad Avanzada y las agencias del Gobierno
20 elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios
21 para la implantación de este capítulo, como se dispone a continuación, conforme a
22 los recursos que tengan disponible:

1 (a) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción hará lo

2 siguiente:

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) ...

6 (4) ...

7 (5) ...

8 (6) ...

9 (7)...

10 (8)...

11 (9)...

12 (10)...

13 (11)...

14 (b) Departamento de Salud hará lo siguiente:

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) ...

18 (4) ...

19 (5) ...

20 (6) ...

21 (7)...

22 (8)...

1 (9)...

2 (10)...

3 (11)...

4 (12)...

5 (c) Departamento de la Vivienda hará lo siguiente:

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (4) ...

10 (5) ...

11 (6) ...

12 (7)...

13 (8)...

14 (d) Departamento de Seguridad Pública hará lo siguiente:

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) ...

18 (4)...

19 (5) ...

20 (6) ...

21 (7)...

22 (8)...

1 (9)...

2 (10)...

3 (e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) ...

7 (4) ...

8 (f) Oficina de Administración de Tribunales hará lo siguiente:

9 (1) ...

10 (2) ...

11 (3)...

12 (g) Departamento de Justicia hará lo siguiente:

13 (1) ...

14 (2) ...

15 (3) ...

16 (4) ...

17 (5)...

18 (6)...

19 (h) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos hará lo siguiente:

20 (1) ...

21 (2) ...

22 (3) ...

Hbx

- 1 (4) ...
- 2 (i) Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- 3 (1) ...
- 4 (2) ...
- 5 (3) ...
- 6 (4) ...
- 7 (j) Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- 8 (1) ...
- 9 (2) ...
- 10 (3) ...
- 11 (4) ...
- 12 (k) Departamento de Recreación y Deportes.
- 13 (1) ...
- 14 (2) ...
- 15 (3) ...
- 16 (4) ...
- 17 (l) Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada
- 18 (1) ...
- 19 (2) ...
- 20 (3) ...
- 21 (4) ...
- 22 (m) Municipios.
- 
- 

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3) ...

4 (4) ...

5 (n) Universidad de Puerto Rico

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (4) ...

10 (ñ) Departamento de Asuntos del Consumidor

11 Conforme a las facultades conferidas por su Ley Orgánica y cualquier otra ley aplicable, y
12 sujeto a los recursos disponibles, el Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá las
13 siguientes responsabilidades:

14 (1) Administrar, implantar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales
15 relacionadas con los descuentos y beneficios reconocidos a ~~las personas de edad avanzada~~ los
16 adultos mayores en espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas y
17 en los servicios de transportación pública.

18 (2) Establecer y poner en vigor mecanismos de orientación, fiscalización y atención de
19 querellas para asegurar que los municipios, agencias, dependencias, productores, operadores
20 de facilidades, boleterías y demás personas naturales o jurídicas obligadas cumplan con los
21 descuentos, la reserva de boletos y los demás beneficios reconocidos por ley a ~~las personas de~~
22 ~~edad avanzada~~ los adultos mayores.

1 (3) Promover la educación al consumidor y la divulgación de los derechos de ~~las personas~~
2 ~~de edad avanzada~~ los adultos mayores, mediante información clara, accesible y suficiente
3 sobre los requisitos de elegibilidad, la identificación requerida, los porcentajes de descuento, la
4 disponibilidad de boletos reservados y los remedios administrativos aplicables en caso de
5 incumplimiento.

6 (4) Investigar violaciones, imponer las sanciones administrativas y multas autorizadas
7 por ley o reglamento aplicable y adoptar las medidas correctivas necesarias para prevenir
8 prácticas que limiten o menoscaben el acceso efectivo de ~~las personas de edad avanzada~~ los
9 adultos mayores a los beneficios reconocidos por el ordenamiento jurídico.

10 (5) Coordinar, cuando sea necesario, con los municipios, agencias e instrumentalidades
11 del Gobierno de Puerto Rico y con otras entidades pertinentes, a fin de uniformar criterios de
12 cumplimiento, fortalecer la supervisión administrativa y asegurar la implantación efectiva de
13 esta política pública.

 14 (6) Adoptar, revisar y actualizar, conforme proceda, los protocolos, órdenes, guías o
15 reglamentación administrativa necesarios para viabilizar la ejecución efectiva de esta política
16 pública, garantizar procesos ágiles de querellas y fiscalización y atender de manera uniforme
17 las controversias relacionadas con su cumplimiento.

18 Sección 2. - Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

